



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 03362-2021-PHC/TC
CAJAMARCA
CRISTIAN ALONSO ROJAS GAMBOA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de agosto de 2022

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Marigno Burgos Rodríguez abogado de don Cristian Alonso Rojas Gamboa contra la resolución de fojas 159, de fecha 5 de octubre de 2021, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus*; y

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 26 de enero de 2021, don Cristian Alonso Rojas Gamboa interpone demanda de *habeas corpus* (f. 14) a su favor y la dirige contra el magistrado del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Esperanza de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, don Rafael Esteban Romero Rodríguez. Solicita la nulidad de la Resolución 2, de fecha 20 de junio de 2019 (f. 12), mediante la cual se declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva en su contra por el plazo de nueve meses, en el marco del proceso penal que se le siguió por el delito de robo agravado en grado de tentativa. Asimismo, solicita que se declare nula la Resolución 2, de fecha 20 de junio de 2019 (f. 1), mediante la cual se aprobó el acuerdo de terminación anticipada del referido proceso penal y se le impuso siete años de pena privativa de la libertad efectiva (Expediente 04275-2019-10-1618-JR-PE-01).
2. Alega la vulneración de su derecho al debido proceso, por cuanto refiere que se le impuso prisión preventiva al favorecido a pesar de que no existen suficientes elementos de convicción que lo vinculen con el delito atribuido en su contra. Asimismo, señala que el juez demandado, al momento de pronunciarse respecto a la procedencia del acuerdo de terminación anticipada del proceso, no verificó la plena conformidad de su representado con relación a los términos del acuerdo. En ese sentido, manifiesta que el beneficiario no estaba conforme con las condiciones establecidas para la aplicación de dicha institución procesal, pues no cometió el delito imputado en su contra, sin embargo, fue inducido por su abogado defensor de entonces para aceptar dicho acuerdo.
3. De la Resolución 11, de fecha 28 de octubre de 2021 (f. 186/86), se aprecia que el recurso de agravio constitucional fue concedido contra la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03362-2021-PHC/TC
CAJAMARCA
CRISTIAN ALONSO ROJAS GAMBOA

Resolución 10, de fecha 5 de octubre de 2021 (f. 159/59), expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca. Sin embargo, el referido pronunciamiento judicial emitido en segunda instancia no fue suscrito por todos los magistrados integrantes de la sala.

4. Al respecto, en la Resolución 02297-2002-PHC/TC quedó establecido que, tratándose de una resolución que pone fin a la instancia, se requiere de tres votos conformes, a tenor de lo previsto por el artículo 141 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La resolución de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca no cumple esta condición. Por lo cual, debe ser subsanada.
5. En consecuencia, al haberse producido el quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso constitucional, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda con arreglo a ley, en aplicación del artículo 116 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio de fojas 186 (86), de fecha 28 de octubre de 2021.
2. **REPONER** la causa al estado respectivo, a efectos de que la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca resuelva conforme a derecho, a cuyo efecto se debe disponer la devolución de los actuados.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MONTEAGUDO VALDEZ
PACHECO ZERGA
OCHOA CARDICH

PONENTE PACHECO ZERGA